

03 DE MARZO DE 2021



ESTATUTO

2021
FONTADEISTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. **NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:** EL FONDO DE EMPLEADOS TADEÍSTAS es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, organización de la Economía Solidaria con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS TADEÍSTAS. Está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza su función.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 2°. **DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FONTADEÍSTAS, es la ciudad de Bogotá D.C., y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear establecimientos o dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. **DURACION.** La duración de FONTADEÍSTAS es indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley, en el presente Estatuto y demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - **PRINCIPIOS.** FONTADEÍSTAS se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de Economía Solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5°. - **OBJETO SOCIAL.** FONTADEÍSTAS tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias fomentando el ahorro entre sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los mismos, a través de la prestación de servicios de crédito y demás actividades comerciales, industriales y de servicios. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades, preferiblemente del sector solidario.

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto social, FONTADEISTAS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de

naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de FONTADEISTAS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso al Fondo de Empleados de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS. FONTADEÍSTAS tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento a los mismos de préstamos o créditos en las distintas modalidades y ofrecer diferentes servicios y actividades que FONTADEÍSTAS cumplirá sin ánimo de lucro.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
3. Prestar servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos.
4. Fomentar la inversión en proyectos empresariales entre sus asociados y directamente para desarrollar toda actividad económica lícita permitida, previo aval por la Asamblea General de Asociados.
5. Prestar servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actores y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus finalidades FONTADEÍSTAS podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte y ahorro mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades y de manera ilimitada, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos vigentes y de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, seguros, recreación, educación, etc., para beneficio de los asociados y sus familiares.
4. Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
5. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar social, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados y por extensión a sus familiares.
6. Celebrar los convenios que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no puedan ser prestados directamente por FONTADEÍSTAS.
7. Fomentar programas orientados a la formación en emprendimiento, creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, FONTADEÍSTAS podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir

dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, entre otros, y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios la Junta Directiva aprobará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos

específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestársele servicio al familiar.

ARTÍCULO 10º. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social, y demás señalados en el presente Estatuto; excepto los de ahorro y crédito, FONTADEÍSTAS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

ARTÍCULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. FONTADEÍSTAS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 12º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FONTADEÍSTAS podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias a juicio de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONTADEÍSTAS será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

La Junta Directiva tendrá plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 14º. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de FONTADEÍSTAS, los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, como a sus subordinadas, ya sea filiales o subsidiarias, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para tal fin.

De igual manera, podrán continuar con la calidad de tal, los asociados que adquieran el derecho a pensión; así mismo, los asociados que se retiren de la respectiva empresa generadora del vínculo de asociación.

En todos los casos deberán llenar adicionalmente los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Diligenciar el formulario de admisión y autorizar a la empresa que le genere el vínculo de asociación para que retengan de su salario básico mensual, con destino a FONTADEÍSTAS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.
3. Ser admitido por el órgano de administración correspondiente.
4. Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONTADEÍSTAS, a partir de su vinculación.
5. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
6. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
7. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluido de FONTADEÍSTAS.

PARÁGRAFO: El asociado que adquiera el derecho a pensión y quiera continuar como asociado, así como el asociado retirado de la empresa que genera el vínculo de asociación, deberá manifestar su voluntad de conservar su calidad de tal a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al reconocimiento de la pensión o de la notificación de su retiro de la empresa vínculo de asociación. En caso contrario se entenderá que a la fecha de terminación del vínculo con la empresa que lo genera, se perderá el carácter de asociado de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 15º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONTADEÍSTAS y realizar con éste las operaciones contempladas en el Estatuto.
2. Participar en las actividades de de FONTADEÍSTAS y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y manuales.
3. Ser informado de la gestión de FONTADEÍSTAS de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias, sobre sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y reglamentos, de forma tal que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión de FONTADEÍSTAS en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva, en concordancia con las normas legales vigentes.
6. Retirarse voluntariamente de FONTADEÍSTAS.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONTADEÍSTAS.
8. Presentar al Comité de Control Social quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con las funciones propias del órgano de control social.
9. Participar de los resultados económicos de FONTADEÍSTAS mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto, reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con el Fondo de Empleados, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16º. **DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONTADEÍSTAS en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONTADEÍSTAS y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias, reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos administrativos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONTADEÍSTAS.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONTADEÍSTAS.
6. Asistir a la Asamblea General y desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
7. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FONTADEÍSTAS adopten conforme al Estatuto y los Reglamentos.
8. Emitir autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa que le genera el vínculo de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FONTADEÍSTAS siempre que consten en documento suscrito por el asociado.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por FONTADEÍSTAS, e informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
10. Tener formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla a través del primer curso que ofrezca FONTADEÍSTAS, a partir de su vinculación.
11. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en FONTADEÍSTAS.
12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
14. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los Reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17º. **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado
3. Exclusión
4. Muerte

ARTÍCULO 18º. RETIRO VOLUNTARIO. Es la manifestación de la voluntad de no continuar afiliado, deberá presentarse por escrito ante la administración de FONTADEÍSTAS, quien le dará el trámite de formalización correspondiente.

ARTÍCULO 19º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONTADEÍSTAS y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro y deberá cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado; tal carácter se considera no retroactivo para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 20º. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado, que le imposibilitan continuar en FONTADEÍSTAS, las siguientes:

1. La desvinculación laboral de la entidad o empresa que determina el vínculo de asociación.
2. Incapacidad civil. Se presenta cuando un Juez de la República decreta la interdicción y nombra un curador para que atienda los compromisos que había adquirido en su momento el asociado. La Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para FONTADEÍSTAS, que el asociado afectado continúe vinculado al Fondo y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro del fondo de empleados.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, para declarar las circunstancias del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 3. EXCEPCIONES AL RETIRO POR DESVINCULACION LABORAL: "El asociado que adquiere el derecho a pensión y quiera continuar como asociado, así como el asociado retirado de la empresa vínculo de asociación, deberá manifestar su voluntad de conservar su calidad de tal a la Junta Directiva dentro de los ocho (8) días siguiente al reconocimiento de la pensión o de la notificación de su retiro de la empresa vínculo de asociación. En caso contrario se entenderá que a la fecha de terminación del vínculo con la empresa que lo genera, se perderá el carácter de asociado de FONTADEÍSTAS"

PARÁGRAFO 4. De igual forma se perderá la calidad de asociado por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 21º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en FONTADEÍSTAS.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONTADEÍSTAS por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONTADEÍSTAS en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causales que originaron su retiro y cumpla los requisitos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23°. EXCLUSIÓN. El asociado de FONTADEÍSTAS perderá su calidad como tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio de retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto y para tal fin y, si es el caso, se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 24°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado de FONTADEÍSTAS, a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 25°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONTADEÍSTAS, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea y/o se harán efectivas las garantías en su poder. De ser necesario se podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FONTADEÍSTAS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de los servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 27°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONTADEÍSTAS o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28º. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONTADEÍSTAS.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONTADEÍSTAS.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 29º. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONTADEÍSTAS.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONTADEÍSTAS en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 30º. AMONESTACIÓN. La amonestación es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento la Junta Directiva o el Comité de Control Social tendrán competencia para amonestar. Se podrá hacer de forma verbal o escrita, y siempre se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 31º. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de éstas, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, no se hará efectiva esta multa. Las multas se destinarán para actividades de los fondos sociales.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONTADEÍSTAS, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de FONTADEÍSTAS.
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONTADEÍSTAS.
5. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONTADEÍSTAS a sus asociados.
6. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
7. Por no participar en los actos democráticos para los cuales se convoca, por parte de FONTADEÍSTAS.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por las prestaciones de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no le hubiesen afectado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá excederse de ciento veinte (120) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 34°. EXCLUSIÓN. Los asociados de FONTADEÍSTAS perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual podrá hacer si se encuentra incurso en algunas de las siguientes causas:

1. Por mora mayor a noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONTADEÍSTAS.
2. Por reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con FONTADEÍSTAS.
3. Por utilizar a FONTADEÍSTAS para actividades de lavado de activos o destinar recursos de FONTADEÍSTAS para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
4. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FONTADEÍSTAS requiera.
5. Por servirse de FONTADEÍSTAS en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
6. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FONTADEÍSTAS, que haya recibido con una finalidad específica.
7. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
8. Por ejercer dentro de FONTADEÍSTAS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
9. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de

FONTADEÍSTAS.

10. Por incumplir parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
11. Por abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe FONTADEÍSTAS.
12. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONTADEÍSTAS, en razón a sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONTADEÍSTAS.
15. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FONTADEÍSTAS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. Quien fuere excluido, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con la sustentación correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto el asociado tendrá suspendido sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

6. Notificaciones. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONTADEÍSTAS, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal o notificará al asociado por carta certificada la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONTADEÍSTAS y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 36°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37°. PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de FONTADEÍSTAS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y los fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 38°. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. Durante la existencia de FONTADEÍSTAS el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMMLV).

ARTÍCULO 39°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FONTADEÍSTAS deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, donde la cuota periódica obligatoria mínima no debe ser inferior al (seis) 6% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, ni exceder el 10% del ingreso salarial del asociado.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se destinará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) restante a una cuenta de ahorro permanente.

ARTÍCULO 40°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de FONTADEÍSTAS, como garantía de las obligaciones que contraigan con éste. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 41°. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONTADEÍSTAS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; y podrán ser reintegrados al asociado sin que pierda su carácter de tal, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 42°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONTADEÍSTAS, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FONTADEÍSTAS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FONTADEÍSTAS, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 44°. LÍMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES: Ningún asociado podrá tener en su cuenta de aporte social, más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del fondo de empleados. El asociado que alcance el límite indicado suspenderá su aportación.

En cuanto a las captaciones, FONTADEÍSTAS podrá recibir de un mismo asociado o grupo conectado de asociados depósitos hasta las cuantías que determine la Junta Directiva en el reglamento de este servicio, teniendo en cuenta la regulación gubernamental sobre la materia.

ARTÍCULO 45°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, salvo proceso judicial o notarial, tendrán derecho a que FONTADEÍSTAS les devuelva el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa compensación con las obligaciones pecuniarias que tenga el asociado y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Si el patrimonio de FONTADEÍSTAS se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento a prorrata que corresponda al asociado, de acuerdo con el último

balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia del FONTADEÍSTAS.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONTADEÍSTAS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días calendario, posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 46°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS NO RECLAMADOS. Los saldos existentes, diferentes al de los ahorros no reclamados por los asociados, que no fueren requeridos dentro de los cinco (5) años para la acción ejecutiva y diez (10) años para la prescripción de la acción ordinaria, siguientes al cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley por los respectivos ex asociados y/o beneficiarios, serán trasladados por parte de la Junta Directiva a cualquier fondo social constituido estatutariamente.

PARAGRAFO 1. Los ahorros no reclamados por los asociados en ningún momento prescribirán en la medida en que son derechos irrenunciables a la luz del ordenamiento constitucional.

PARAGRAFO 2. El término de la prescripción de la acción ejecutiva y la acción ordinaria se empezará a contar desde el momento en que se hacen exigibles, es decir, a partir de la fecha de retiro del asociado.

ARTÍCULO 47°. AUXILIOS, DONACIONES Y LEGADOS. Los auxilios, donaciones y legados que reciba FONTADEÍSTAS se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 48°. APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LA UNIVERSIDAD. Los recursos económicos que la UNIVERSIDAD brinde a FONTADEÍSTAS para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre FONTADEÍSTAS y la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 49°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FONDO será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se producirán los estados financieros consolidados y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONTADEÍSTAS dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 50°. FONDOS. FONTADEÍSTAS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En todo caso, si la Asamblea General, al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo, hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51°. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados; tampoco acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 52°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONTADEÍSTAS y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 53°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FONTADEÍSTAS una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario - FODES el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según el caso.

PARAGRAFO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES, constituido con recursos provenientes del 10% mínimo de los excedentes tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los asociados o FONTADEÍSTAS, o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados.

3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONTADEÍSTAS desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse el fondo de amortización de aportes o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50 % del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado

para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de FONTADEÍSTAS y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FONTADEÍSTAS ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONTADEÍSTAS.

El Comité de Control Social verificará y certificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación con los números de identificación de éstos últimos será publicada en la página web del Fondo o correo electrónico o en las oficinas de FONTADEÍSTAS a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. La publicación y comunicación deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea de Asociados o se efectúe la elección de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 55°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si, a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de delegados deberá ser de un (1) delegado por cada quince (15) asociados, En todo caso, el número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) y su periodo será dos (2) años.

ARTÍCULO 56°. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS A LA ASAMBLEA. A la Asamblea de Delegados, sólo podrán asistir quienes hayan sido elegidos como tales con excepción de los miembros principales de la Junta Directiva y Comité de Control Social, que asistirán para rendir su informe, al igual deberán asistir el Gerente y Revisor Fiscal.

También podrán asistir empleados de FONTADEÍSTAS cuando sean requeridos por la Gerencia como auxiliares o colaboradores para la organización de la logística de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 58°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O MIXTA. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas ordinarias y/o extraordinarias en forma no presencial o mixta de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales o mixta y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el presidente, secretario de la Asamblea, representante legal y comisión de verificación y aprobación del acta elegida en asamblea general.

PARÁGRAFO 2. Para acreditar la validez de una reunión no presencial o mixta, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

PARÁGRAFO 3. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial y demás normas que regulen la materia, siempre que no se opongan a la naturaleza del Fondo.

ARTÍCULO 59°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará por La Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se dará a conocer a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas por correo electrónico o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONTADEÍSTAS.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como

mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Un asociado podrá representar hasta dos (2) asociados de FONTADEÍSTAS.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONTADEÍSTAS no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social y Revisor Fiscal, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 62°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. **QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50 %) requeridos para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50 %) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su adecuado funcionamiento, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de

contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se hará por nominación y votación directa de los asociados o delegados. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, y una comisión de revisión y aprobación del acta; a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 63°. FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su reglamento interno y el orden del día.
2. Nombrar la mesa directiva que preside el funcionamiento de la Asamblea y comisión de revisión y aprobación del Acta de Asamblea.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de FONTADEÍSTAS.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FONTADEÍSTAS.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario -FODES.
12. Aprobar el Código de buen gobierno, ética y conducta, el cual debe ser preparado por la Junta Directiva.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 64°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de FONTADEÍSTAS, sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección, o de su remoción. De adoptarse el sistema de listas o planchas se utilizará el procedimiento del cociente electoral.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTÍCULO 65°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de FONTADEÍSTAS.
3. No pertenecer a un organismo de dirección y control de otra organización de Economía Solidaria que esté conformada por trabajadores que prestan servicios directamente a las mismas empresas que generan el vínculo asociativo de FONTADEÍSTAS.
4. Contar con conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines, preferiblemente profesional.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses siguientes a su elección.
6. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en este Estatuto.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente, desempeñando cargos en FONTADEÍSTAS.
10. Manifestar por escrito y de manera expresa que conocen las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los Estatutos para la Junta Directiva.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social verificará que los postulados y elegidos cumplan los requisitos exigidos en este artículo, validando antes de la elección los soportes correspondientes en los casos en que aplique.

ARTÍCULO 66°. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de la misma asamblea que los eligió.

ARTÍCULO 67°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas,

los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 68º. **CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de FONTADEÍSTAS.
2. Por todo acto inmoral que desmejore notablemente la imagen del Fondo o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Entidad.
3. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido formación en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
7. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
8. Por pérdida de la calidad de asociado.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.
10. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
11. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea debidamente justificada.
12. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal salvo la señalada en los numerales 1, 2, 6 y 11, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 69º. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Decidir sobre el ingreso, reingreso, continuidad, exclusión, sanción, y formalizar el retiro de los Asociados.
6. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
7. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
8. Nombrar o remover el Gerente y su suplente y fijarles su asignación salarial.
9. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por ley o por Estatuto o por reglamento.

10. Aprobar la planta de personal y fijar sus asignaciones salariales.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONTADEÍSTAS, así como la utilización de sus fondos.
12. Desarrollar la política general de FONTADEÍSTAS determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
13. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Convocar a Asamblea General de asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
15. Reglamentar la elección de los Delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, y el procedimiento de la misma.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico.
17. Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEM.
18. Determinar la cuantía de las atribuciones de la Gerencia para celebrar operaciones en cuantía superior a 300 SMMLV autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de FONTADEÍSTAS y autorizarlo para constituir causaciones a cargo de FONTADEÍSTAS cualquiera que sea su cuantía.
19. Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias de FONTADEÍSTAS, determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
20. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FONTADEÍSTAS.
21. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y Oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.
22. Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). (Item 19,23)
24. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.
25. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
26. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
27. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONTADEÍSTAS o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONTADEÍSTAS tenga que afrontar como demandante o demandado.
28. Aprobar y autorizar las operaciones que realice el Gerente o su Suplente, de FONTADEÍSTAS.
29. Diseñar el modelo de autoevaluación a aplicar a la Junta Directiva y presentar los resultados la Asamblea General.
30. Estudiar y aprobar en primera instancia el Código de buen gobierno, ética y conducta, el cual se someterá a aprobación definitiva de la asamblea general.
31. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de buen gobierno, ética y conducta.
32. Fijar las políticas y aprobar el Sistema Integral de Administración de Riesgos.
33. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 70°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar transitoria o permanentemente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 71°. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de FONTADEÍSTAS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de FONTADEÍSTAS.

El Gerente y el Suplente serán designados por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 72°. PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
2. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
3. Presentación de la póliza fijada por la Junta Directiva, según las necesidades de FONTADEÍSTAS.
4. Acreditar formación profesional en áreas contables, administrativas o financieras, preferiblemente con especialización, y experiencia en la dirección de entidades de la Economía Solidaria de mínimo cinco (5) años.
5. Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
6. No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente, desempeñando cargos en FONTADEÍSTAS.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada por la Junta Directiva, y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 73°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de FONTADEÍSTAS.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de FONTADEÍSTAS.
4. Organizar y dirigir, los servicios que presta FONTADEÍSTAS de acuerdo con los reglamentos que expida la Junta Directiva.
5. Cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores de FONTADEÍSTAS se hallen adecuadamente protegidos.
6. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva.
7. Dirigir y vigilar el trabajo de los empleados de FONTADEÍSTAS.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y

- atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
 10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONTADEÍSTAS cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
 11. Concurrir a las Asambleas Generales y rendir un informe de su gestión.
 12. Mantener a la Junta Directiva al corriente de la buena marcha de FONTADEÍSTAS.
 13. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
 14. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FONTADEÍSTAS, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
 15. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
 16. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FONTADEÍSTAS, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
 17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONTADEÍSTAS o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
 18. Celebrar directamente contratos, operaciones o compras para las actividades de FONTADEÍSTAS, cuya cuantía no sea superior a 300 SMMLV.
 19. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
 20. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
 21. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
 22. Las demás funciones que designen: el presente Estatuto, la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas o temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 74º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Al Gerente le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente algunas de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FONTADEÍSTAS adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que será de inmediato cumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FONTADEÍSTAS las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno del trabajo.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 75º. **ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONTADEÍSTAS, se contará para su control social interno, así

como para la revisión fiscal y contable con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 76°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONTADEÍSTAS. Estará compuesto por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para el periodo de dos (2) años mediante votación, previa inscripción de planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 77°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de FONTADEÍSTAS.
3. No pertenecer a un organismo de dirección y control de otra organización de Economía Solidaria, que esté conformada por trabajadores que prestan servicios directamente a las mismas empresas que generan el vínculo asociativo de FONTADEÍSTAS.
4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FONTADEÍSTAS.
5. No haber sido sancionado ni tener llamados de atención por incumplimiento de sus obligaciones dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en este Estatuto.
6. Demostrar conocimiento del Estatuto y reglamentos de FONTADEÍSTAS, capacidad para dirigir, aptitud de liderazgo, integridad ética y destreza en la conducción y toma de decisiones para beneficio del Fondo de Empleados y sus asociados.
7. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente, desempeñando cargos en FONTADEÍSTAS.
11. Manifiestar por escrito y de manera expresa que conocen las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en los Estatutos para el Comité de Control Social.
12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.

ARTÍCULO 78°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Al Comité de Control Social le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses (2) y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
- d) Informar según el caso a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONTADEÍSTAS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben ser adoptadas.
- e) Velar por la adecuada prestación de servicios a los asociados los cuales deben ser oportunos y acordes con lo establecido en los reglamentos.
- f) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FONTADEÍSTAS deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- h) Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- i) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- j) Conocer las llamadas de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y para cualquier proceso eleccionario.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- o) Verificar que los recursos de los fondos de bienestar, de Educación y Solidaridad sean utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos.
- p) Velar que las actividades y programas desarrollados contribuyan al bienestar de los asociados.
- q) Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- r) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- s) Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como Delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de apelaciones cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
- t) Las demás que le asignen la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de la competencia de los órganos de administración y Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 81º. **REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal de FONTADEÍSTAS será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. El Revisor Fiscal principal y su Suplente serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General.

La Revisoría Fiscal podrá ser reelegida o removida libremente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 82º. **CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido como Revisor Fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona jurídica o natural contador público titulado con matrícula profesional vigente y sin registrar antecedentes disciplinarios ante la Junta Central de Contadores.
2. No ser asociado de FONTADEÍSTAS.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
4. Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de Economía Solidaria mínima de un (1) año.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
8. Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.
9. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.

ARTÍCULO 83º. **CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

- a) Por incumplimiento de la ley y las normas que imponen los Estatutos de FONTADEÍSTAS.
- b) Por ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONTADEÍSTAS.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.

- e) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- f) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONTADEÍSTAS.
- g) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión, a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. En todo evento le corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales d y g, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 84°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONTADEÍSTAS se ajusten a las prescripciones de Ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Rendir informe y dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONTADEÍSTAS y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir a la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones de inspección y vigilancia, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente, la contabilidad de FONTADEÍSTAS y las actas de las reuniones de Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de FONTADEÍSTAS y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONTADEÍSTAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Certificar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen de los estados financieros.
8. Examinar de acuerdo con las normas contables, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FONTADEÍSTAS y velar porque los bienes estén debidamente salvaguardados.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONTADEÍSTAS.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
11. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo y presentar informe a la Junta Directiva, sobre los resultados de su evaluación, del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
13. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

14. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen a FONTADEÍSTAS, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 86°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento de que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONTADEÍSTAS y de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a FONTADEÍSTAS información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 87°. COMITÉ DE APELACIONES. FONTADEÍSTAS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro cargo de administración o vigilancia dentro de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 88°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
6. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo inherente al funcionamiento de este.

ARTÍCULO 89°. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelaciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará las partes.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90°. **INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva,

Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y demás empleados de FONTADEÍSTAS; no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva o Comité de Control Social, podrá desempeñar un cargo administrativo en FONTADEÍSTAS, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 91°. **RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio y el Gerente, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONTADEÍSTAS, a consideración del respectivo cuerpo colegiado. Tampoco podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados en ningún caso.

ARTÍCULO 92°. **INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social no podrán llevar asuntos en calidad de empleados o de asesores de FONTADEÍSTAS, ni celebrar contratos de prestación de servicios con el mismo.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del representante Legal; tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONTADEÍSTAS.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 93°. **PROHIBICIONES.** No le será permitido a FONTADEÍSTAS:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 94°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONTADEÍSTAS, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del representante legal de FONTADEÍSTAS, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 95°. CONFLICTO DE INTERES: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del FONTADEÍSTAS, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el FONTADEÍSTAS, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 96°. CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El estudio y aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Control Social corresponderá al Gerente, de acuerdo con el reglamento de crédito establecido.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 97°. RESPONSABILIDAD DE FONTADEÍSTAS. FONTADEÍSTAS se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o sus dignatarios, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONTADEÍSTAS y para con los acreedores de éste, de conformidad con la Ley, se limitará al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONTADEÍSTAS y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que el Fondo tiene para efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 99°. RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por FONTADEÍSTAS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro o muerte de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FONTADEÍSTAS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 100°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONTADEÍSTAS, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FONTADEÍSTAS, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 101°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONTADEÍSTAS y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 102°. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FONTADEÍSTAS y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral, se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FONTADEÍSTAS y sus asociados y entre éstos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado, y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FONTADEÍSTAS y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 103°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FONTADEÍSTAS y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo entre las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados

elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 104°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de este en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 105°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FONTADEÍSTAS y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONTADEÍSTAS podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 107°. ESCISIÓN. FONTADEÍSTAS Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 108°. TRANSFORMACIÓN. FONTADEÍSTAS podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 109°. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** FONTADEÍSTAS podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera FONTADEÍSTAS deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 110°. **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto FONTADEÍSTAS, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, o en su defecto esta designación la efectuará el ente estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111°. **FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General; se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 112°. **REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 113°. **PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

Las reformas de Estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de FONTADEÍSTAS, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 114°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONTADEÍSTAS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 115°. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrará en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea de General Ordinaria de Delegados, mediante Acta No. 40 realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día tres (03) del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga toda norma anterior. En constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

Firmado en original
MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO
PRESIDENTE ASAMBLEA

Firmado en original
GLORIA PATRICIA CALDERÓN CARMONA
SECRETARIA ASAMBLEA